



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2023-00028-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S
DEMANDADOS: ERWIN RUEDA RUEDA Y
SABAS RUEDA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la anterior demanda ejecutiva propuesta por la Sociedad MICROACTIVOS S.A.S., en contra de los señores ERWIN RUEDA RUEDA Y SABAS RUEDA RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, son pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos hallados en su presentación, a saber:

Determine el valor de la cuantía de sus pretensiones, con sujeción a lo regulado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., y a lo exigido por el numeral 9 del artículo 82 del Estatuto dado que la misma no contiene este requisito, el cual es necesario para determinar trámite y competencia.

Aclare desde cuándo deben los demandados pagar los intereses moratorios de cada una de las cuotas relacionadas, ya que dice en su escrito que se causan a partir de día siguiente al del vencimiento, sin embargo los deprecia desde aquel, esto es, desde el día 8 de cada período. Para ello deberá tener en cuenta que el vencimiento es el límite en que se debe cumplir la obligación, y la mora se causa a partir del retraso en el cumplimiento, así mismo que el interés moratorio sólo opera una vez fenecido el plazo pactado para la satisfacción de la prestación debida.

Clarifique el hecho primero de su demanda, ya que consigna en él, que el pagaré adosado fue suscrito el 30 de abril de 2018, y de la lectura del mismo título se aprecia que fue girado en Betulia, a los 3 días del mes de abril del año 2018.

Por otra parte, en consideración al poder general allegado se dispone **TENER** a la doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, identificada con la C.C. 38.143.333 y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número T.P. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada General, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dbe66b2f5453622cde3c0e90f55ce45e7937bc3197489f35462d6d3a96f5b2**

Documento generado en 30/05/2023 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>